

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales oficio refiriendo sobre la efectividad de la medida cautelar, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad, de igual modo se le informa que en cuanto la demanda principal, la parte accionante dentro del proceso acumulado informa sobre la imposibilidad de efectuar la notificación por aviso a los herederos indeterminados del accionante en la demanda principal, GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 02 de septiembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (principal):	GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ
Demandante (acumulada):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado(principal):	OSCAR HERNANDEZ DUQUE
	NHORA NELCY MEDINA
Demandado(acumulada):	OSCAR HERNANDEZ DUQUE
Radicado:	1700140030102019-00748-00

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone a agregar al expediente virtual del proceso de la referencia la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES informando sobre la cancelación de la orden de embargo y la inscripción de la medida ordenada con oficio No. 149 del 4 de febrero de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-11229 de propiedad del demandado OSCAR HERNANDEZ DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.374.

Ahora bien, en cuanto a las evidencias allegadas por la actora en la demanda acumulada, sobre la devolución del aviso notificadorio a los sucesores del señor GUSTAVO NEFTALÍ BENITEZ, se la requerirá para que proceda dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia a ubicar una dirección diferente para localizarlos o, en su defecto, realice las solicitudes procesales pertinentes para el efecto, al tenor del art. 317 del CGP.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a la **ALCALDÍA DE MANIZALES** (o quien haga sus veces), a fin de que realice EL SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-11229 de propiedad de **OSCAR HERNANDEZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.374, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dichas diligencias, **incluso con la de acudir ante las autoridades de policía.** Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso tiene este comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los artículos 39 y 40 del Código General del Proceso, y remítase copia del certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Parágrafo: Se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del inmueble.

SEGUNDO: Librar el Despacho comisorio con los insertos del caso

TERCERO: Advertirle que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

CUARTO: Requerir a la demandante de la demanda acumulada, para que proceda dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de la presente providencia a ubicar una dirección diferente para localizarlos o, en su defecto, realice las solicitudes procesales pertinentes para el efecto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso, al tenor del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 147 el 05 de septiembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6eeced003bc034a88005d8510bdac3310c27f69ee94fcb934c8138ed52aae12**
Documento generado en 02/09/2022 11:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>